

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA RECONSTITUCIÓN DEL POTENCIAL PRODUCTIVO DE ALMENDRO EN SECANO, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN, PERÍODO 2023-2027, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2025.

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es competente, entre otras, en materia de desarrollo rural.

Mediante Orden de 23 de mayo de 2025, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la reconstitución del potencial productivo en almendro en secano, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC), período 2023-2027 (BORM nº 121, de 28 de mayo de 2025).

Vista Orden de 5 de junio de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de corrección de errores de la Orden de 23 de mayo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la reconstitución del potencial productivo de almendro en secano, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027 (BORM nº 139, de 19 de junio de 2025).

Vista la propuesta de Orden de la Dirección General de Política Agraria Común de fecha 9 de julio de 2025.

Visto el informe de fiscalización limitada previa de fecha 10 de julio de 2025.

DISPONGO:

1.- **Se apruebe la convocatoria** de ayudas para los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028, subvencionando la reconstitución del potencial productivo en explotaciones de almendro en secano, intervención integrada en el PEPAC 2023-2027, que se acompaña como Anexo I.

2.- **Se autorice un gasto plurianual** con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.712A.77002, de 4.500.000' - €, según la siguiente distribución por anualidades:

PROYECTO	2025	2026	2027	2028	TOTAL
53950	0,00	1.500.000,00	1.008.000,00	1.992.000,00	4.500.000,00

Los gastos correspondientes a las distintas anualidades de la ayuda quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente de los presupuestos correspondientes.

3.- La financiación de las ayudas corresponderá, en un 60%, a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), un 12% al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y un 28% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según la siguiente distribución:

Proyecto 53950 "A explotaciones agrarias para la reconstitución productividad del almendro"



SUBPROYECTO	FONDO	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028
05395025AFEA	FEADER	0,00	900.000,00	604.800,00	1.195.200,00
05395025AMAG	MINISTERIO	0,00	180.000,00	120.960,00	239.040,00
05395025ACAR	CARM	0,00	420.000,00	282.240,00	557.760,00
		0,00	1.500.000,00	1.008.000,00	1.992.000,00

4.- Según lo indicado en el artículo 3.4 de la Orden de 23/05/2025, de bases reguladoras, la convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad de crédito derivada de la concurrencia competitiva de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía del crédito adicional ascenderá a un máximo de 1.200.000,00 €.

La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y
Pesca
Sara Rubira Martínez
Fdo. electrónicamente



ANEXO I

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Finalidad.....	4
Artículo 3. Normativa reguladora.	4
Artículo 4. Créditos presupuestarios.....	4
Artículo 5. Tipos y cuantías de las ayudas.....	5
Artículo 6. Requisitos para alcanzar la condición de personas beneficiarias.....	5
Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.	6
Artículo 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes de ayuda.	7
Artículo 9. Documentación a aportar con la solicitud de ayuda.	7
Artículo 10. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.	8
Artículo 11. Ordenación e instrucción del procedimiento.	8
Artículo 12. Régimen de concurrencia.	8
Artículo 13. Criterios de valoración de las solicitudes.	8
Artículo 14. Comisión evaluadora.....	9
Artículo 15. Propuesta de resolución.	9
Artículo 16. Resolución.....	9
Artículo 17. Plazo de resolución y notificación.....	9
Artículo 18. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y, en su caso, órgano ante el que ha de interponerse recurso.	10
Artículo 19. Plazo y forma de presentación de solicitudes de pago.	10
Artículo 20. Publicación.....	11



Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas destinadas a sufragar parte del coste de reconstitución de explotaciones en secano de almendro afectado por sequía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante las ayudas reguladas en la Orden de 23/05/2025, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la reconstitución del potencial productivo de almendro en secano, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de estas ayudas, en el marco del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, es fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo, lo cual se debe alcanzar mediante la mejora de la orientación al mercado y aumento de la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.

Artículo 3. Normativa reguladora.

1. La presente convocatoria se rige por la Orden de 23/05/2025, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la reconstitución del potencial productivo de almendro en secano, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027.

2. Como consecuencia de la cofinanciación con fondos FEADER, se rige, igualmente, por la normativa europea de aplicación: Reglamento (UE) 2021/2115 y reglamentos delegados y de ejecución del anterior, así como por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, sobre aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del PEPAC, y demás normas nacionales de desarrollo o transposición. La normativa regional y estatal tendrá carácter supletorio respecto de la normativa europea.

3. Estas ayudas se aplican conforme al artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Artículo 4. Créditos presupuestarios.

1. La financiación de estas ayudas corresponde en un 60,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 12,00% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 28,00% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.712A.770.02 de los ejercicios 2026, 2027 y 2028, o partidas equivalentes en ejercicios futuros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el siguiente proyecto y cuantías:



Ejercicio	Intervención 6841.2 Proyecto 53950 Importe (€)
2026	1.500.000,00
2027	1.008.000,00
2028	1.992.000,00
Total	4.500.000,00

3. Según lo indicado en el artículo 3.4 de la Orden de 23/05/2025, de bases reguladoras, la convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad de crédito derivada de la concurrencia competitiva de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía del crédito adicional ascenderá a un máximo de 1.200.000,00 €.

4. Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

5. La distribución entre los distintos créditos de la cuantía total máxima global tiene carácter estimativo, de acuerdo con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria. En cualquier caso, el ajuste quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 5. Tipos y cuantías de las ayudas.

1. La subvención revestirá la forma de coste unitario. El valor del coste unitario a considerar de restauración del potencial en almendro seco es de 20 €/árbol.

2. La ayuda corresponderá al 60% del coste unitario, con un máximo de 40.000 € de inversión por persona beneficiaria (24.000 € de ayuda) según los límites establecidos en el artículo 6.1 siguiente.

3. Debido al tipo de inversión a acometer (arranque de árboles secos y posterior plantación de nuevo material vegetal), es conveniente que la ayuda se conceda para una o varias de las anualidades definidas en la convocatoria (pagos parciales), ya que el material vegetal puede no estar disponible en su totalidad para la plantación en un solo año, por falta de disponibilidad del mismo en los viveros autorizados, o incluso por imposibilidad de la persona beneficiaria de acometer la reposición del total de almendros secos por nuevos plantones en el período de tiempo que agrónicamente se recomienda para su plantación, dentro de una sola anualidad.

Artículo 6. Requisitos para alcanzar la condición de personas beneficiarias.

Conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la Orden de 23/05/2025, de bases reguladoras:

1. Podrán adquirir la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que sean titulares de explotaciones agrarias de plantaciones de almendro afectadas por la sequía y que vayan a realizar las acciones subvencionables conforme a la Orden de 23/05/2025, de bases reguladoras:

- Podrán ser objeto de subvención las inversiones que tengan por objetivo la reconstitución de almendros afectados por la sequía, conforme a las presentes bases reguladoras.
- La reconstitución mínima será de 40 almendros por expediente de ayuda.
- El número máximo de árboles a reponer será de 2.000 por expediente de ayuda.
- No será auxiliable el lucro cesante o pérdida de ingresos derivadas de la adversidad climática.

2. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones y en la Orden de 23/05/2055, de bases reguladoras, así como no encontrarse incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en dicho artículo.

3. Deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiéndose encontrar los recintos a reconstituir en dicha inscripción.

4. Deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y establecidas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los almendros objeto de reconstitución deberán estar ubicados en su totalidad dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estar en secano.

6. La identificación de recintos y parcelas agrícolas declaradas a efectos de solicitudes de ayuda se realizará conforme a las definiciones recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, debiendo tener asignados los recintos y parcelas subvencionables con el uso FS, FL o FV.

7. Los recintos SIGPAC de las parcelas objeto de reconstitución deberán disponer de coeficiente de regadío igual a cero.

8. No serán admisibles actuaciones sobre las que se haya emitido un informe desfavorable o haya recaído sanción firme por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, relativo al cambio de uso por afección a espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, especies protegidas, superficie forestal o dominio público pecuario/ forestal.

9. La reconstitución consistirá en el reemplazo de los árboles afectados por la sequía por otros de nueva adquisición, no pudiendo en ningún caso realizar la reconstitución en recintos distintos de los afectados inicialmente.

10. Los nuevos árboles deben plantarse en el mismo lugar de los afectados, no modificando, en ningún caso, el marco de plantación. Para ello se tomará como referencia la capa gráfica de vuelo SIGPAC del año 2023.

11. La reconstitución se realizará con planta injerta de variedad comercial de almendro suministrado por empresa inscrita en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

De acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 23/05/2025, de bases reguladoras, son obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Presentar las solicitudes de ayuda y de pago en los términos establecidos en la presente disposición, efectuar la reconstitución objeto de la ayuda conforme al calendario aprobado y justificar las operaciones conforme a la resolución por la que se les concede la ayuda.

2. No aumentar la densidad de arbolado del recinto en cuestión. Para ello se tomará como referencia la capa gráfica de vuelo SIGPAC del año 2023 o la del año anterior en su defecto.

3. Cumplir con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No solicitar o percibir ayudas para las mismas inversiones auxiliadas por esta Orden en los cinco años siguientes a la fecha de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Orden de 23/05/2025, de bases reguladoras.

5. Mantener las inversiones auxiliadas durante al menos los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.



6. Cumplir con el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado mediante Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021.

7. En caso que la persona beneficiaria, una vez pagada la ayuda, transmita la totalidad de la explotación a otra persona, ésta deberá subrogarse en las obligaciones establecidas en este artículo, por el periodo restante de cumplimiento. En el supuesto de no subrogarse, o en el caso de que el nuevo titular no reúna los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda, procederá el reintegro de la misma por parte de la persona transmitente.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes de ayuda.

1. El plazo de presentación se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando el 14 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

2. Las solicitudes se formularán mediante acceso a la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual se ha habilitado el correspondiente trámite on line, en el procedimiento con código 3014. Para su cumplimentación se requerirá certificado digital o DNI electrónico.

3. Las personas físicas que no dispongan de certificado digital o DNI electrónico, podrán otorgar su representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento Apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

4. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre obligatoriedad de términos y plazos, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015.

5. Las personas interesadas presentarán una única solicitud de ayuda. En caso contrario, solo será tenida en cuenta la última solicitud presentada dentro del plazo establecido.

6. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en el artículo 7.

7. Una vez concluido el plazo de presentación, la solicitud solo podrá modificarse si existen errores manifiestos, no admitiéndose en ningún caso un aumento del importe de la ayuda solicitada.

8. El órgano instructor podrá recabar de las personas solicitantes la aportación de cuantos documentos no incluidos en el anexo IV de la Orden de 23/05/2025, de bases reguladoras, se estimen necesarios para la correcta instrucción del expediente.

9. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

10. En la solicitud se indicará, a nivel recinto SIGPAC, el número de almendros a reconstituir.

Artículo 9. Documentación a aportar con la solicitud de ayuda.

1. Junto a la solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará la documentación indicada en el anexo IV de la Orden de 23/05/2025, de bases reguladoras, sin perjuicio de otros permisos, licencias o autorizaciones, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir a la persona solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.



2. El órgano instructor podrá recabar de las personas solicitantes la aportación de cuantos documentos no incluidos en el anexo IV de la Orden de 23/05/2025 de bases reguladoras, se estimen necesarios para la correcta instrucción del expediente.

Artículo 10. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias, que será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las bases reguladoras, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse. Para aquellas operaciones que puedan afectar al medio natural, se solicitará al órgano ambiental competente pronunciamiento específico sobre esta materia. Así mismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben pronunciarse.

2. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dictará orden resolutoria del procedimiento, que contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, y que será notificada a las personas interesadas. En la misma se indicará a las personas beneficiarias que, de acuerdo con el punto 1.6 del anexo III del Reglamento (UE) 2022/129, así como el artículo 1.8 del Real Decreto 1047/2022, la ayuda está cofinanciada por la Unión, a través del FEADER, así como por fondos estatales, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente a la intervención 6841.2 (Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias).

Artículo 11. Ordenación e instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias, quien, al objeto, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse. Para aquellas reconstituciones que puedan afectar al medio natural, se solicitará al órgano ambiental competente pronunciamiento específico sobre esta materia. Para ello, el órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos indicados.

Artículo 12. Régimen de concurrencia.

Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa comprobación de la concurrencia de requisitos a cumplir para su otorgamiento.

Artículo 13. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Según las limitaciones presupuestarias, la concesión de la ayuda se realizará atendiendo a la mayor puntuación conseguida por las personas solicitantes de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el anexo de esta convocatoria, así como en el anexo II de la Orden de 23/05/2025, de bases reguladoras, quienes marcarán en su solicitud los criterios que deben ser tenidos en cuenta.

2. Para las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, si se renunciase a la subvención por alguna persona beneficiaria, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o personas solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando por la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, la siguiente solicitud que correspondiera según dicho orden.



3. No obstante lo anterior, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, cuando se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, una vez superada la puntuación mínima, no será necesario realizar la priorización prevista para conceder la ayuda, de lo que se dejará constancia en informe emitido al efecto por el órgano instructor.

4. En aquellas solicitudes para las que se proponga la concesión por reunir los requisitos y existir crédito presupuestario total para atender las mismas, la ayuda se distribuirá entre las distintas anualidades y, en última instancia, al crédito presupuestario existente en la convocatoria.

Artículo 14. Comisión evaluadora.

Para el estudio y valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias y dos técnicos/as del mismo Servicio, designados por el/la directora/a General competente en materia de Desarrollo Rural. La Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 15. Propuesta de resolución.

1. El/la titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que contendrá la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión, junto con su cuantía, y la de aquellas respecto de las que se propone la desestimación de la misma. Dicha resolución provisional será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose a su vez, un plazo de diez días a las personas interesadas, a contar a partir del día siguiente a la publicación, para presentar alegaciones.

2. Examinadas las alegaciones, en su caso, el/la titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, especificando su cuantía, y la de aquellas respecto de las que se propone la desestimación de su solicitud. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución provisional formulada se tendrá por aceptada.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. Con anterioridad a formular propuesta de resolución, se comprobará que las personas solicitantes están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ATRM) y de sus obligaciones fiscales con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Artículo 16. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dictará orden resolutoria del procedimiento, que contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, y que será notificada a las personas interesadas. En la misma se indicará que, de acuerdo con el punto 1.6 del anexo III del Reglamento (UE) 2022/129, así como el artículo 1.8 del Real Decreto 1047/2022, la ayuda está cofinanciada por la Unión, a través del FEADER, así como por fondos estatales, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente a la intervención 6841.2 del Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027.

Artículo 17. Plazo de resolución y notificación.

1. La Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

2. De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

3. Las notificaciones, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración



pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), y mediante dirección electrónica habilitada única, accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es>, y a través de “Mi Carpeta” en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración General del Estado, en <https://sede.administracion.gob.es/>, para lo cual se deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico.

Artículo 18. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y, en su caso, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

1. La Orden pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden, o potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 19. Plazo y forma de presentación de solicitudes de pago.

1. El plazo de ejecución, justificación y presentación de la solicitud de pago para cada anualidad se realizará conforme a la siguiente tabla:

Anualidad para la que se otorgó la concesión	Fecha de ejecución y justificación del gasto/pago	Fecha de presentación de solicitud de pago
2026	Hasta el 1 de mayo de 2026	Desde el 1 de enero hasta el 1 de mayo de 2026
2027	Hasta el 1 de mayo de 2027	Desde el 1 de enero hasta el 1 de mayo de 2027
2028	Hasta el 1 de mayo de 2028	Desde el 1 de enero hasta el 1 de mayo de 2028

2. La persona beneficiaria presentará una única solicitud de pago para cada anualidad concedida, una vez ejecutada y justificada la inversión de la citada anualidad.

3. La solicitud de pago se encontrará disponible en la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), para su trámite *on line*, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el código de procedimiento 3014.

4. La solicitud irá acompañada de los documentos justificativos correspondientes detallados en el anexo V. Dicha documentación es necesaria para el pago de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones. El personal instructor podrá recabar a la persona solicitante la aportación de otros datos o documentos, no incluidos en el anexo, y que considere necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

5. Las solicitudes de pago irán dirigidas a el/la directora/a General competente en materia de Desarrollo Rural.

6. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

7. Para la comprobación en campo por el órgano instructor de los nuevos árboles plantados en sustitución de los afectados por la sequía deberá, como indica el anexo V de la Orden de 23/05/2025, presentarse archivo informático Excel donde se defina la localización de los árboles plantados, campos UTMX y UTM Y, y sistema de referencia de coordenadas EPSG 25830 – ETRS89 / UTM zone 30N.



Artículo 20. Publicación.

8. La presente Orden será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 7/2005.



ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACION

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	BAREMO
1. Titular de explotación:	Máximo 55
1.1 Agricultor/a a Título Principal ⁽¹⁾	55
1.2 Joven Agricultor/a ⁽²⁾	55
1.3 Inscrito/a en el Registro de Operadores de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia	25
1.4 Agricultor/a profesional ⁽¹⁾	25
1.5 Beneficiario/a de ayudas agroambientales en el marco del PEPAC 2023-2027 o PDR 2014-2022	4
2. Explotación agraria:	Máximo 15
2.1 Prioritaria ⁽³⁾	15
2.2 Titularidad compartida ⁽³⁾	10
2.3 La superficie de la explotación se encuentra, al menos, el 50% en espacios de Red Natura 2000	15
3. Más del 50% de la explotación de la que es titular se encuentra en municipios ⁽⁴⁾:	Máximo 15
3.1 En zona de montaña	15
3.2 En zona con limitaciones naturales y/o poco poblados	12
4. Otras características del titular y de la explotación	Máximo 15
4.1 Socio/a de OPFH ⁽⁵⁾	15
4.2 La explotación agraria dispone de seguro agrario combinado ⁽⁶⁾	5
CRITERIOS DESEMPATE	
En caso de empate, se ordenarán los proyectos de mayor a menor superficie de frutos secos que la persona titular tenga inscritos en el Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.	

Puntuación mínima: 25 puntos.

(1) Conforme a lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias. En el supuesto de resultar desfavorable el último ejercicio fiscal declarado, podrá aportar dos declaraciones adicionales del IRPF dentro de los últimos 5 años.

(2) No haber cumplido 41 años en el momento de solicitud de ayuda.

(3) De acuerdo con el Decreto nº 8/2013 de la CARM.

(4) Relación de municipios de la Región de Murcia:

En zona de montaña	Poco poblados	En zona con limitaciones naturales
Caravaca Moratalla Lorca, Polígonos Catastrales: Del 1 al 35 y el 38 Del 191 al 251 Del 257 al 299 Del 319 al 322 Del 330 al 333 más el 309 y el 328	Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alhama de Murcia, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Jumilla, Librilla, Lorca, Mazarrón, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Torre-Pacheco, Totana, Ulea, Villanueva del Segura, Yecla.	Abanilla, Albudeite, Alcantarilla, Bullas, Campos del Río, Cartagena (pedanías: Rincón de San Ginés, Aljorra (La), San Antonio Abad, Alumbres, Santa Lucía, Canteras, Magdalena (La), Campo Nubla, Escombreras, Hondón, Perín, Puertos (Los)), Cehegín, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia (pedanías: Paganos (Los), Cánovas, Campillo de Arriba, Palas (Las), Almagros (Los), Pinilla (La), Loma (La), Espinar (El), Campillo de Abajo, Cuevas de Reylo, Escobar, Jorges (Los), Vivancos (Los)), Jumilla, Mazarrón (pedanías: Atalaya, Leiva, Garrobo, Saladillo, Majada (La), Mazarrón, Cañada del Romero, Gañuelas, Mingrano), Molina de Segura, Mula, Murcia (pedanías: San Ginés, Rincón de Beniscornia, Beniaján, Espinardo, Era Alta, Arboleja, Monteagudo, Alquerías, Raya (La), Carrascos, San José de la Vega, Dolores (Los), Baños y Mendigo, Algezares, Palmar (El), Puebla de Soto, Barqueros, Torreagüera, Ñora (La), Aljucer, Cañada de San Pedro, Cañada Hermosa, Churra, Corvera, Guadalupe, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Murcia, Nonduermas, Puntal (El), Los Ramos, Rincón de Seca), Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote y Yecla.

(5) Se deberá indicar número y denominación de la OPFH a la que pertenece.

(6) De la campaña actual, o de la inmediatamente anterior a la convocatoria de la ayuda, con cobertura en almendro.

